



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2019 00217 00
DEMANDANTE: ÁLVARO DE JESÚS TABORDA GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(LABORAL)

Vencido el término de traslado de la demanda, y de conformidad con lo normado en el artículo 180 del C.P.A.C.A, el Despacho dispone:

PRIMERO. **Convocar** a las partes a audiencia inicial concentrada, junto con los procesos Nos. 50001 33 33 009 2019 00220 00, 50001 33 33 009 2019 00229 00, 50001 33 33 009 2020 00043 00 y 50001 33 33 009 2020 00078 00, la cual se realizará de manera virtual el día jueves seis (06) del mes de mayo del año 2021, a las 09:00 a.m., a través de la plataforma Lifesize; para tal efecto, se enviará a las partes y demás intervinientes el respectivo enlace de acceso un día antes de la referida diligencia.

Valga resaltar, que el expediente de la referencia puede ser consultado a través de la plataforma web: *Consulta de Procesos Judiciales - TYBA*¹ o en su defecto, enviar solicitud en dicho sentido y con antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional del juzgado: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia; so pena de la sanción establecida en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. **Exhortar** a la entidad demandada para que, a efectos de agotar en debida forma la etapa de conciliación, prevista en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A, convoque a su Comité de Conciliación con el fin de que estudie las posibles fórmulas de arreglo en el presente asunto.

TERCERO. Con relación a la reforma de la demanda presentada a través de memorial electrónico de fecha 15 de enero de 2021, con la cual se procura modificar lo que concierne a la estimación de la cuantía, esto es, de \$8.086.755 a \$6.434.071, se debe tener en cuenta lo normado en el numeral 1º del artículo 173 del C.P.C.A.C.A, el cual prevé la posibilidad de proponer la reforma hasta el vencimiento de los 10 días siguientes al traslado de la demanda.

De conformidad con dicha norma, en el caso de marras se tiene que mediante mensaje del 24 de agosto de 2020, dirigido a las direcciones electrónicas para asuntos judiciales de la parte demandada, del Ministerio Público y de la Agencia

¹ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, por lo tanto, notificación personal de la demanda se efectuó el día 27 de agosto de 2020 (inciso 3° del artículo 8° Decreto Legislativo 806 de 2020), por lo que el término de traslado de traslado para su contestación, inició el 28 de agosto y concluyó el 17 de noviembre de ese mismo año (artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A, este último, modificado por el artículo 612 del C.G.P.), por lo tanto, la apoderada de la parte actora contaba a más tardar hasta el día 1° de diciembre de 2020, para presentar la reforma propuesta, pero la realizó el 15 de enero de este año.

En ese orden de ideas, el Despacho **rechaza** por extemporánea la reforma de la demanda.

CUARTO. **Reconocer personería** a los profesionales del derecho: i) Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C. y T.P. No. 250.292 del C. S. de la J, para actuar como apoderado principal de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No. 522 del 28 de marzo de 2019, las facultades que le fueron incorporadas a través de escritura pública No. 0480 del 03 de mayo de 2019, la aclaración realizada por escritura pública No. 1230 del 11 de septiembre de 2019 y anexos, todos ellos aportados con la contestación de la demanda; y ii) Diego Stivens Barreto Bejarano, identificado con la C.C. No. 1.032.362.658 de Bogotá D.C. y T.P. No. 294.653 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, de acuerdo con el memorial de sustitución visto en la página 20 del archivo PDF de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d5e6f49f1b006ca978a54121ca143ceed5883da69b3663fc313032013621cf8

Documento generado en 23/03/2021 09:51:34 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**